



**CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO
DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS**

Este material es propiedad de la H. Cámara de Diputados y los derechos de autor corresponden a la investigadora o investigador que elaboró el presente documento

En el caso de México, el artículo constitucional que dispone el tipo de sistema que adoptara nuestro país es el 133, el cual señala que dicha Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado. De manera explícita señala que los jueces de cada estado deberán de atender a dicha Ley Suprema, aun y cuando existiesen disposiciones en contrario en las constituciones o leyes locales -denominadas también estatales-. Es por lo anterior que la observancia de lo señalado en los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte, es un imperativo para el trabajo legislativo de los congresos locales.

La reforma constitucional de 1934 es de singular importancia para el tema, toda vez que de acuerdo con el texto anterior (el de 1857) podía darse una derogación de la propia Constitución en aquellas disposiciones incompatibles con un tratado posterior, y ahora de acuerdo con el principio *ius posteriori derogat priori*, esta posibilidad queda excluida por la reforma de 1934 que exige la conformidad del tratado con la propia Constitución, subordinando el primero a la segunda, de esta manera los tratados sólo serán Ley Suprema de la Unión cuando se adecuen a la Constitución. Dicho proceso de reforma se evidencia en el siguiente cuadro.

Constitución del 4 de octubre de 1824	Constitución de 1857	Constitución 5 de febrero de 1917 *con la reforma de 1934
<p>Artículo 161.- Cada uno de los estados tiene obligación:</p> <p>1 ...</p> <p>2 ...</p> <p>3 De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la unión, y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación, con alguna potencia extranjera</p>	<p>Artículo 126. Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República, con aprobación del Congreso; serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, <u>a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados</u></p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados <u>que estén de acuerdo</u> con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados</p>

En este sentido, desde el momento en que se inicia la vigencia de un tratado internacional de derechos humanos se hacen exigibles una serie de obligaciones para los Estados Partes.

Los distintos órganos del Estado, se trate de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto en el orden federal como en el local, adquieren el deber de abstenerse de determinadas conductas y de realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas y proceder a la modificación de prácticas administrativas con miras a garantizar la observancia de los derechos humanos.

Los deberes que adquieren, de esta manera, los Estados tienen una muy importante dimensión interna y no pueden ser ignorados a riesgo de incurrir en una responsabilidad internacional. También los funcionarios públicos que incumplen deberes que derivan de las normas jurídicas contenidas en tratados de los que México es Parte incurren en responsabilidad.

De esta forma, el deber de los Estados se transmite a todos los órganos que lo componen y, de igual manera, cualquiera de los órganos mencionados puede generar responsabilidad internacional del Estado por sus acciones y omisiones, cuando éstas signifiquen una violación a los compromisos internacionales derivados de un tratado de derechos humanos.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos

Desde la óptica del derecho internacional, debe de haber una integración ordenada entre los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho interno, de manera que, independientemente del valor jerárquico que le otorguen a los tratados las constituciones de cada país, siempre prevalece la norma internacional, ya que los Estados ratificaron esos documentos de manera libre y soberana, y se sometieron a cumplir esas obligaciones internacionales de buena fe.

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica

Aunque si bien es cierto que los derechos humanos son atributos de la persona humana por el simple hecho de serlo, y aunque no habría que diferenciarse entre los derechos de las mujeres y los hombres atendiendo a la idea anterior la

violación a sus derechos humanos que sufren las primeras, evidencian la necesidad de plasmar los mismos en ordenamientos específicos.

Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa, en materia de derechos humanos, no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, entonces, una responsabilidad para dichas autoridades.

Los propios instrumentos, tanto internacionales como nacionales, mandatan el ejercicio de la armonización legislativa a los Estados Parte, tal es el caso de:

- La Convención Americana de Derechos Humanos¹
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²
- Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales³
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵

¹ Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

² Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

³ Adoptado por la Organización de Estados Americanos, OEA, el 17 de noviembre de 1988. Aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995. México lo ratificó el 16 de abril de 1996, y su publicación en el DOF se dio el 1º de septiembre de 1998.

⁴ Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 3 de enero de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981.

⁵ Adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará por la OEA, el 9 de junio de 1994, entrando en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el DOF el 19 de enero de 1999.

La armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, –y debe-, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local, como son:

1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación
2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa
3. La adición de nuevas normas
4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas

Y así como supone acciones a realizar por los Estados Partes, también su inobservancia supone efectos negativos entre los que se encuentran:

1. La contradicción normativa o conflicto normativo: La diferencia que existe entre un enunciado jurídico y otro. Un sistema es consistente cuando cada caso está vinculado con una única solución y, por lo tanto, para un mismo caso no es posible prever dos o más soluciones diferentes y contradictorias. La contradicción o incongruencia en el orden jurídico puede ocasionar normas inconstitucionales lo que a su vez orilla a su invalidez
2. La generación de lagunas legislativas: Esto es que un caso en específico carece de solución por que la ley en la materia no lo contempla. Y aunque si bien es cierto que la legisladora o el legislador no pueden prever todos los casos particulares que se pueden presentar en las leyes sí pueden prever casos genéricos

3. Redundancia en la legislación: se refiere al caso en el que el legislador dicta una nueva ley y sus disposiciones pueden contradecir otras normas ya existentes, aunque sean coherentes entre sí
4. La falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma
5. El debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos
6. Dificultades para su aplicación y exigibilidad
7. Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo mas grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.

Para hacer un ejercicio de revisión sobre si las entidades federativas han realizado un ejercicio de armonización legislativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres; acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; prevención y eliminación de la discriminación; y violencia familiar; se revisó la legislación en la materia de las entidades federativas. Los cuadros, numerados del uno al cuatro, evidencian dicho ejercicio de revisión por tema y el cuadro cinco, pretende hacer una evaluación a dichas entidades federativas, únicamente, a partir de si cuentan o no con la legislación estatal en la materia, sin ser este ejercicio, una crítica o comentario calificativo a su legislación estatal en dichos temas.

Finalmente, sólo resta señalar que el gran reto que las leyes analizadas enfrentan es lograr su aplicación plena para impactar de forma positiva e inmediata en que efectivamente, las mujeres mexicanas vean plasmados en su legislación estatal los derechos humanos que los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación federal tutelan.

La armonización legislativa es, entonces, un proceso complejo, multidimensional y que incide directamente en la manera como nos entendemos como país y como entendemos el pacto social.

Por un lado, es evidentemente un proceso jurídico específicamente legislativo pero es, también, un proceso político tanto en el sentido estricto por políticas como en el sentido amplio de la política, así como en la participación ciudadana dentro de la vida social.

Es también un cuestionamiento ético sobre como nos entendemos como Nación-Estado pro derechos humanos, es decir, no puede haber cierta parte del territorio nacional, me refiero a algunos estados de la República donde la legislación este tutelando los derechos de las mujeres a la luz de los instrumentos internacionales y algunos estados en los que no se respeten a partir de la legislación estos derechos. Es decir no debe ser solamente una declaratoria eufemista o demagoga, ya que los derechos humanos en todo los sentidos son exigibles y justiciables.

En conclusión la armonización legislativa no es sólo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo ello, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de una Nación.

Cuadro 1. Entidades federativas que cuentan con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

ESTADO	ORDENAMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes	15 de octubre de 2007	26 de noviembre de 2007
BAJA CALIFORNIA	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California	30 de abril de 2008	25 de junio de 2008
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur	6 de marzo de 2008	31 de marzo de 2008
CAMPECHE	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche	19 de junio de 2007	4 de julio de 2007
CHIAPAS	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas	28 de agosto de 2007	12 de septiembre de 2007
CHIHUAHUA	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	9 de noviembre de 2006	24 de enero de 2007
COAHUILA	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza	10 de junio de 2008	11 de julio de 2008
COLIMA	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima	25 de noviembre de 2008	29 de noviembre de 2008
DISTRITO FEDERAL	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	13 de diciembre de 2007	29 de enero de 2008
DURANGO	Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia	14 de diciembre de 2007	30 de diciembre de 2007
GUANAJUATO	x	x	x
GUERRERO	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero	20 de diciembre de 2007	8 de febrero de 2008
HIDALGO	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo	30 de diciembre de 2007	31 de diciembre de 2007
JALISCO	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	22 de abril de 2008	27 de mayo del 2008
MÉXICO	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	12 de agosto de 2008	20 de noviembre de 2008
MICHOACÁN	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo	23 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008
MORELOS	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos	29 de noviembre de 2007	5 de diciembre de 2007

NAYARIT	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	13 de noviembre de 2008	15 de noviembre de 2008
NUEVO LEÓN	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	21 de agosto de 2007	20 de septiembre de 2007
OAXACA	x	x	x
PUEBLA	Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	31 de octubre de 2007	26 de noviembre de 2007
QUERÉTARO	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Querétaro	31 de octubre de 2007	Aún no ha sido publicada
QUINTANA ROO	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo	20 de noviembre de 2007	27 de noviembre de 2007
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí	17 de julio de 2007	7 de agosto de 2007
SINALOA	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	27 de julio de 2007	30 de julio de 2007
SONORA	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora	11 de octubre de 2007	29 de octubre de 2007
TABASCO	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	11 de diciembre de 2008	n.d.*
TAMAULIPAS	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	29 de junio de 2007	22 de agosto de 2007
TLAXCALA	Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala	6 de diciembre de 2007	13 de diciembre de 2007
VERACRUZ	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	30 de enero de 2008	28 de febrero de 2008
YUCATÁN	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán	19 de marzo de 2008	20 de marzo de 2008

ZACATECAS	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas	26 de noviembre de 2008	17 de enero de 2009
-----------	--	-------------------------	---------------------

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos estatales. Información actualizada hasta el 14 de abril del 2009

*n.d. No se encontraron datos

Cuadro 2. Entidades federativas que han legislado en materia de violencia familiar

ENTIDADES FEDERATIVAS	LEY ADMINISTRATIVA	FECHA DE PUBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	X	X
BAJA CALIFORNIA	Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California	4 de julio de 2003
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur	1 de marzo de 2005
CAMPECHE	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche	5 de junio de 2002
CHIAPAS	Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas	2 de mayo de 2006
CHIHUAHUA	X	X
COAHUILA	Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar	25 de enero de 2002
COLIMA	Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar	14 de febrero de 1998
DISTRITO FEDERAL	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	9 de julio de 1996
DURANGO	Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar	23 de diciembre de 1999
ESTADO DE MÉXICO	Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México	25 de septiembre de 2008
GUANAJUATO	Ley para la Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato	27 de marzo de 2009
GUERRERO	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero	13 de abril de 1999
HIDALGO	X	X
JALISCO	Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco	18 de diciembre de 2003
MICHOACÁN	Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo	11 de febrero de 2002
MORELOS	Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos	20 enero de 1999
NAYARIT	Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit	12 de mayo de 2004
NUEVO LEÓN	Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León	15 de febrero de 2006

OAXACA	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca	15 de septiembre de 2001
PUEBLA	Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla	6 de abril de 2001
QUERÉTARO	Ley que Establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro	17 de diciembre de 2008
QUINTANA ROO	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Quintana Roo	15 de julio de 2000
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí	5 de julio de 2007
SINALOA	Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa	7 de diciembre de 2001
SONORA	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora	31 de diciembre de 1999
TABASCO	Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco	15 de mayo de 1999
TAMAULIPAS	Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas	24 de junio de 2008
TLAXCALA	Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala	25 de septiembre de 2006
VERACRUZ	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz	8 de septiembre de 1998
YUCATÁN	En la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán se encuentran establecidos las bases y procedimientos de protección contra la violencia familiar en el Estado	9 de agosto de 1999
ZACATECAS	Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas	19 de febrero de 2003

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos estatales. Información actualizada hasta el 14 de abril del 2009

Cuadro 3. Leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación

ESTADO	ORDENAMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	x	x	x
BAJA CALIFORNIA	x	x	x
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur	4 de diciembre de 2006	31 de diciembre de 2007
CAMPECHE	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche	21 de junio de 2007	4 de julio de 2007
CHIAPAS	x	x	x
CHIHUAHUA	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua	14 de junio de 2007	7 de julio de 2007
COAHUILA	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza	27 de junio de 2007	24 de agosto de 2007
COLIMA	Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima	10 de junio de 2008	14 de junio de 2008
DISTRITO FEDERAL	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	27 de abril de 2006	19 de julio de 2006
DURANGO	x	x	x
GUANAJUATO	x	x	x
GUERRERO	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero	12 de junio de 2007	20 de febrero de 2009
HIDALGO	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo	3 de marzo de 2008	10 de marzo de 2008
JALISCO	x	x	x
MÉXICO	Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México	26 de diciembre 2006	17 de enero del 2007
MICHOACÁN	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo	23 de diciembre de 2008	2 de enero de 2009
MORELOS	x	x	x
NAYARIT	Ley para Prevenir y Erradicar a Discriminación en el Estado de Nayarit	6 de diciembre de 2005	10 de diciembre de 2005
NUEVO LEÓN	x	x	x

OAXACA	x	x	x
PUEBLA	x	x	x
QUERÉTARO	x	x	x
QUINTANA ROO	x	x	x
SAN LUIS POTOSÍ	x	x	x
SINALOA	x	x	x
SONORA	x	x	x
TABASCO	x	x	x
TAMAULIPAS	Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas	29 de diciembre de 2004	Última reforma 12 de febrero de 2008
TLAXCALA	x	x	x
VERACRUZ	x	x	x
YUCATÁN	x	x	x
ZACATECAS	Ley para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas	n.d.*	29 de julio de 2006

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos estatales. Información actualizada hasta el 14 de abril del 2009

*n.d. No se encontraron datos

Cuadro 4. Leyes estatales para la igualdad entre mujeres y hombres

ESTADO	ORDENAMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	x	x	x
BAJA CALIFORNIA	x	x	x
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur	23 de octubre de 2008	10 de noviembre de 2008
CAMPECHE	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche	21 de junio de 2007	4 de julio de 2007
CHIAPAS	x	x	x
CHIHUAHUA	x	x	x
COAHUILA	Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza	26 de junio 2007	24 de agosto de 2007
COLIMA	x	x	x
DISTRITO FEDERAL	Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal	22 de marzo de 2007	15 de mayo de 2007
DURANGO	Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango	11 de diciembre de 2008	1 de enero de 2009
GUANAJUATO	x	x	x
GUERRERO	x	x	x
HIDALGO	x	x	x
JALISCO	x	x	x
MÉXICO	x	x	x
MICHOACÁN	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo	24 de diciembre de 2008	1 de enero de 2009
MORELOS	Ley de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género	11 de agosto de 2003	3 de septiembre de 2003
NAYARIT	x	x	x
NUEVO LEÓN	x	x	x
OAXACA	x	x	x
PUEBLA	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	1 de agosto de 2008	22 de agosto de 2008
QUERÉTARO	x	x	x
QUINTANA ROO	x	x	x
SAN LUIS POTOSÍ	x	x	x
SINALOA	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa	10 de febrero de 2009	x
SONORA		13 de septiembre de	25 de septiembre de

	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora	2008	2008
TABASCO	x	x	x
TAMAULIPAS	Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas	23 de febrero de 2005	8 de marzo de 2005
TLAXCALA	x	x	x
VERACRUZ	x	x	x
YUCATÁN	x	x	x
ZACATECAS	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas	n.d.*	24 de mayo del 2008

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos estatales. Información actualizada hasta el 14 de abril del 2009

*n.d. No se encontraron datos

Cuadro 5. Evaluación de las Entidades Federativas en materia de legislación sobre no discriminación, igualdad, vida libre de violencia y violencia familiar

ENTIDAD FEDERATIVA	LEYES ESTATALES DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEYES ESTATALES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEYES ESTATALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAN LEGISLADO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	EVALUACIÓN GENERAL
AGUASCALIENTES	√	x	x	x	1 de 4
BAJA CALIFORNIA	√	x	x	√	2 de 4
BAJA CALIFORNIA SUR	√	√	√	√	4 de 4
CAMPECHE	√	√	√	√	4 de 4
CHIAPAS	√	x	x	√	2 de 4
CHIHUAHUA	√	x	√	x	2 de 4
COAHUILA	√	√	√	√	4 de 4
COLIMA	√	x	√	√	3 de 4
DISTRITO FEDERAL	√	√	√	√	4 de 4
DURANGO	√	√	x	√	3 de 4
GUANAJUATO	x	x	x	√	1 de 4
GUERRERO	√	x	√	√	3 de 4
HIDALGO	√	x	√	x	2 de 4
JALISCO	√	x	x	√	2 de 4
MÉXICO	√	x	√	√	3 de 4
MICHOACÁN	√	√	√	√	4 de 4
MORELOS	√	√	x	√	3 de 4
NAYARIT	√	x	√	√	3 de 4
NUEVO LEÓN	√	x	x	√	2 de 4
OAXACA	x	x	x	√	1 de 4
PUEBLA	√	√	x	√	3 de 4
QUERÉTARO	√	x	x	√	2 de 4
QUINTANA ROO	√	x	x	√	2 de 4
SAN LUIS POTOSÍ	√	x	x	√	2 de 4
SINALOA	√	√	x	√	3 de 4
SONORA	√	√	x	√	3 de 4
TABASCO	√	x	x	√	2 de 4
TAMAULIPAS	√	√	√	√	4 de 4
TLAXCALA	√	x	x	√	2 de 4
VERACRUZ	√	x	x	√	2 de 4
YUCATÁN	√	x	x	√	2 de 4
ZACATECAS	√	√	√	√	4 de 4

Información actualizada hasta el 14 de abril del 2009

√ Cuenta con legislación en la materia
x No cuenta con legislación en la materia

Referencias

- Ceameg (2008). Cuadros de la legislación estatal en materia de no discriminación, igualdad, vida libre de violencia y violencia familiar. México: Autor.
- Corte, Á. (2008, octubre). Ponencia *Armonización legislativa*. Segunda Mesa de Trabajo Armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revisión de las leyes estatales a la luz de la Ley General. Cámara de Diputados, México.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales (1ª. Edición)*. Madrid: Trotta.
- IIDH (2004). *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la Forma a la acción*. San José Costa Rica: Autor.
- Méndez Silva, R. (1999). El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En Héctor Fix Zamudio. *México y las declaraciones de derechos humanos*. México: UNAM.
- Valladares, L. (2004). *Género y Derechos Humanos*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Instrumentos jurídicos internacionales consultados

- Organización de las Naciones Unidas. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.
- Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
- Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General N° 5
- Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales a México. Agosto del 2006.
- Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2000.
- Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos, 1969.
- Organización de Estados Americanos. Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1988.
- Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1969.
- Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

Leyes consultadas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma, 26 de septiembre de 2008.
- Leyes de acceso a una vida libre de violencia de las Entidades federativas consultadas al 13 de enero de 2009 en las respectivas páginas web de los Congresos estatales.
- Leyes en materia de violencia familiar de las Entidades federativas consultadas al 13 de enero de 2009 en las respectivas páginas web de los Congresos estatales.
- Leyes para prevenir y eliminar la discriminación de las Entidades federativas consultadas al 13 de enero de 2009 en las respectivas páginas web de los Congresos estatales.
- Leyes estatales para la igualdad entre mujeres y hombres de las Entidades federativas consultadas al 13 de enero de 2009 en las respectivas páginas web de los Congresos estatales.



CEAMEG

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Mayo de 2009

www3.diputados.gob.mx/camara/CEAMEG

Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Presidenta: Dip. María Soledad Limas Frescas

Secretarias: Dip. Bertha Y. Rodríguez Ramírez

Dip. Holly Matus Toledo

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

Directora General: Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos

Directora de Proyecto 1: Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca

Elaboró: Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca